

RODRIGO,  
ELIAS  
& MEDRANO  
ABOGADOS



---

**SMV APRUEBA NORMAS QUE  
PERMITEN INTEGRACIÓN  
CORPORATIVA DE BOLSAS DE  
VALORES E INSTITUCIONES  
DE COMPENSACIÓN Y  
LIQUIDACIÓN DE VALORES**

---



Por Resolución de Superintendente No. 066-2020-SMV/02, publicada el 17 de julio de 2020, la Superintendencia del Mercado de Valores (“SMV”) aprobó las Normas para la Integración Corporativa de las Bolsas de Valores e Instituciones de Compensación y Liquidación de Valores (“Normas”), que establecen los requisitos para solicitar autorización de la SMV a fin de llevar a cabo un procedimiento de integración corporativa entre bolsas de valores o entre bolsas de valores e instituciones de compensación y liquidación de valores; así como las obligaciones que derivan de la obtención de dicha autorización para las entidades participantes.

### **Procedimiento**

La solicitud deberá ser presentada por al menos dos bolsas de valores constituidas en el Perú (“Bolsas”), dos instituciones de compensación y liquidación de valores constituidas en el Perú (“ICLV”) y, junto con las Bolsas, las “Entidades Autorizadas”) o una Bolsa y una ICLV.

En caso el procedimiento de integración incluya la organización de una nueva Entidad Autorizada, o se requiera la transferencia de

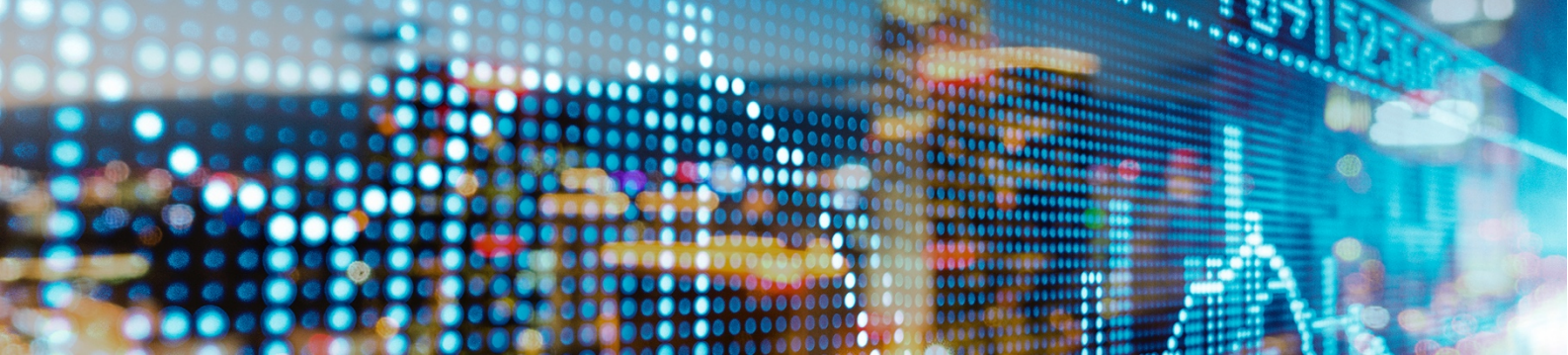
una autorización de funcionamiento o cualquier otra autorización vigente a una persona jurídica previamente constituida o por constituirse y que será parte del grupo económico de la persona jurídica que ejercerá control directo sobre las Entidades Autorizadas (“Controladora”), se establecen requisitos especiales.

La SMV tiene treinta (30) días calendario para pronunciarse sobre la solicitud. El procedimiento de autorización está sujeto al silencio administrativo negativo.

### **Obligaciones que surgen para la Controladora y las Entidades Autorizadas de su grupo económico**

La Controladora deberá cumplir en forma permanente con determinados requerimientos, entre los cuales se encuentran:

- (i) mantener sus acciones inscritas en el Registro Público del Mercado de Valores;
- (ii) velar porque las Entidades Autorizadas cumplan con los requisitos de capital, patrimonio e infraestructura mínimos;
- (iii) velar porque ninguna persona, por sí misma o con sus vinculados, sea propietaria directa o indirectamente de acciones emitidas por la Controladora, en más del 10% del capital social con derecho a voto, ni ejerza derecho de voto por más de dicho porcentaje; e,



**(iv)** informar de inmediato a la SMV y a las Entidades Autorizadas cuando se incumplan los límites establecidos en el numeral (iii) precedente.

Por su parte, las Entidades Autorizadas deberán cumplir con lo siguiente:

**(i)** notificar a la SMV de inmediato el incumplimiento de los límites establecidos en el numeral (iii) del párrafo precedente;

**(ii)** observar los límites a la tercerización de actividades inherentes a su objeto social previstos en las Normas, así como incluir en los respectivos contratos de tercerización cláusulas que permitan la revisión, por parte de las mismas y de la SMV, de las condiciones de la prestación del servicio, así como de la información relacionada con dicho servicio; y,

**(iii)** cumplir de manera permanente con las siguientes obligaciones:

**(a)** contar con políticas de transacciones entre partes vinculadas;

**(b)** cumplir con los Principios para las Infraestructuras del Mercado Financiero de la Organización Internacional de Comisiones de Valores (OICV); y,

**(c)** contar con el número de directores independientes requerido por las normas aplicables, y en ningún caso, menos de un (1) director independiente.

La autorización de integración corporativa emitida por la SMV tendrá duración indefinida y no estará sujeta a renovación.

Sin perjuicio de ello, en caso la Controladora o las Entidades Autorizadas no cumplan con las obligaciones previstas en las Normas, deberán acreditar haber subsanado dicho incumplimiento dentro del plazo de 30 días, de lo contrario la SMV está facultada para suspender y, de persistir el incumplimiento, revocar la autorización de funcionamiento.

Las Normas incluyen en sus Disposiciones Complementarias Finales, reglas especiales para los casos siguientes: (i) que la Bolsa de Valores de Lima S.A.A. ("BVL"), como parte de un proceso de integración corporativa, pase a ser Controladora y transfiera su autorización de funcionamiento a otra persona jurídica; y, (ii) que, como consecuencia del procedimiento de integración corporativa, la Controladora o una Entidad Autorizada sustituya a la BVL como Integrante de una empresa proveedora de precios, según este término se define en el Reglamento de Empresas Proveedoras de Precios.

## Para mayor información contactar a:

---



**Nydia Guevara**

Socia

[nguevara@estudiorodrigo.com](mailto:nguevara@estudiorodrigo.com)

---



**Paul Castritius**

Consejero

[pcastritius@estudiorodrigo.com](mailto:pcastritius@estudiorodrigo.com)

---



**Bruno Baigorria**

Asociado

[bbaigorria@estudiorodrigo.com](mailto:bbaigorria@estudiorodrigo.com)

---